



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext.2076

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REPARACION DIRECTA
Radicación No 70001-33-33-009-2014-00030-00
Demandante: HERNAN ALBERTO DE VIVERO MERCADO Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA
NACION

Asunto: Se niegan solicitudes de Aplazamiento de Audiencia Inicial

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 28 de agosto de 2014, se convocó a las partes con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del C.P.A.C.A., para el día 11 de noviembre de 2014.

Luego, a través de proveído adiado 28 de noviembre de 2014, se fijó como nueva fecha para realizar tal diligencia el día 10 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que la diligencia en mención no se pudo realizar en la fecha inicialmente programada, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el cual solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día 10 de febrero de 2015 a las 10:00 A.M., debido, a que en esa misma fecha y hora fue programada audiencia inicial en otros despachos judiciales, luego, agrega que en caso de que no sea posible modificar la fecha de la audiencia inicial, pide que se modifique la hora.¹

Luego, el apoderado de la RAMA JUDICIAL a través de escrito solicitó el aplazamiento de la Audiencia Inicial, en razón que para el mismo día y hora fue previamente fijada audiencia inicial por el Juzgado Quinto Administrativo Oral

¹ Ver documentos a folios 163-169

del Circuito de Sincelejo, mediante auto calendado 20 de octubre de 2014, dentro del proceso con radicado N° 2014-00045.²

Verificada la programación de audiencias de ésta Judicatura, las mismas, ya están fijadas hasta el mes de abril del año en curso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Audencia Inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...) "2. *Intervinientes.* Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento." (...) (Subrayado fuera de texto.)

En relación con lo expuesto por los apoderados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial en sus memoriales, se observa que la audiencia inicial a que se hace referencia fue fijada por éste Juzgado desde el mes de agosto de 2014 y no desde noviembre del mismo año tal como se afirma, pues, en esta última fecha se llevó a cabo una reprogramación conforme se indicó anteriormente. Las audiencias a que se hace alusión fueron fijadas por los Juzgados 5º, 7º, 2º y 1º Administrativos Orales del Circuito de Sincelejo, a través de providencias proferidas en los meses de octubre y diciembre de 2014, es decir, en fechas posteriores a la data en que se dictó el auto que estableció la audiencia inicial programada por ésta Judicatura.

Además de lo anterior, de acuerdo a la norma citada, la inasistencia de los profesionales del derecho en mención no impide la celebración de tal diligencia, así mismo, las entidades demandadas (Fiscalía General y Rama Judicial) son entes estatales, con profesionales del derecho a su disposición, para la atención y asistencia a las diligencias que se programen en los diferentes despachos

² Ver documento a folio 170

judiciales, conforme al sistema oral vigente desde julio de 2012, luego, se trata de una situación previsible y que seguirá presentándose, por lo que, el Despacho respetuosamente insta a dichas entidades a tomar las medidas pertinentes.

En consecuencia, no se accederá a las solicitudes de aplazamiento, por lo que, se

RESUELVE:

Niéguense las solicitudes de aplazamiento presentadas por los apoderados de las entidades demandadas, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA